



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

Zacatecas, Zacatecas, a 18 de julio de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 39.9801 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **LT Central Tuli-Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli-Primero de Mayo L2**, ubicado en el o los municipio(s) de Mazapil, en el estado de Zacatecas.

**UBALDO IGNACIO RODARTE VALDÉZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE TULI ENERGIA, S. DE R. L. DE C. V.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Ubaldo Ignacio Rodarte Valdéz en su carácter de Representante Legal de TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 39.9801 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LT Central Tuli-Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli-Primero de Mayo L2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, y

### RESULTANDO

- i. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 09 de Abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal 12 de Abril de 2018, Ubaldo Ignacio Rodarte Valdéz, en su carácter de Representante Legal de TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 39.9801 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **LT Central Tuli-Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli-Primero de Mayo L2**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Formato de Solicitud FF-SEMARNAT-030 de fecha 09 de abril de 2018.

2.- Comprobante de Pago de Derechos.

3.- Copia Certificada por el Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Titular de la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de fecha 16 abril del año 2018, de la Escritura Pública Número 4932, de fecha 25 de septiembre del año 2014, relativa al Acta de Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada TULI ENERGÍA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

4.- Copia Certificada por el Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Titular de la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de fecha 13 abril del año 2018, de la Escritura Pública Número 5101, de fecha 29 de diciembre del año 2014, relativa al Acta de Protocolización, en la cual se aprueba que la Sociedad Mercantil denominada TULI ENERGÍA, S.A.P.I. de C.V., cambie su Naturaleza Jurídica, para ser en lo sucesivo TULI ENERGÍA, S. de R.L. de C.V.



2A. DE MATAMOROS #127. COL. CENTRO www.semarnat.gob.mx

Tels: (492)923 99 35 Fax: (492)9239900; delegado@zacatecas.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

5.- Copia Certificada por el Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Titular de la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de fecha 13 abril del año 2018, de la Escritura Pública Número 5701, de fecha 30 de noviembre del año 2015, relativa al Acta de Protocolización, en la cual se reforman estatutos de la Sociedad Mercantil denominada TULI ENERGÍA, S. de R.L. de C.V.

6.- Copia Certificada por el Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Titular de la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de fecha 16 de abril del año 2018, de la Escritura Pública Número 6377, de fecha 30 de marzo del año 2017, en donde a Sociedad Mercantil denominada TULI ENERGÍA, S. de R.L. de C.V., otorga el Poder General para Actos de Administración y Dominio a el C. Ubaldo Ignacio Rodarte Valdés.

7.- Copia Certificada por el Lic. Janeth Araceli Vega Hernández, Oficial Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas, de fecha 28 de febrero del año 2018, de la Escritura No. 25, Libro 11, referente al Contrato de Donación a Título Gratuito del Derecho de Co-Propiedad, de fecha 06 de marzo del año 1992, que celebran por una parte la Señora Irela Martínez y Martínez viuda de García, y por otra parte el Señor Licenciado Enrique Martínez y Martínez a quien se le designará como La Donante y El Donatario, respectivamente, que el predio otorgado en Donación forma parte de una fracción de terreno rústico ubicado en la Ex hacienda Majoma denominada El Tulillo, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, mismo que tiene una superficie total de 8-604-45-05 hectáreas.

8.- Copia Certificada por el Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Titular de la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de fecha 07 de marzo del año 2018, de la Escritura Pública Número 40, de fecha 10 de abril del año 2008, referente al Contrato de Donación a Título Gratuito, que celebran como la parte Donante el Señor Romualdo Briones Huerta y como La Parte Donataria el Señor Francisco Javier Briones García, respecto de Dos fracciones de terreno ubicados en el punto denominado San francisco del Oro, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas:

-Fracción Primera de terreno ubicado en el punto denominado San francisco del Oro, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, mismo que tiene una superficie de 62-20-39.75 hectáreas.

-Fracción Segunda de terreno ubicado en el punto denominado San francisco del Oro, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, mismo que tiene una superficie de 40-13-66.40 hectáreas.

9.- Copia Certificada por el Lic. Luis Fernando Valdés Cabello, Notario Titular de la Notaría Pública No. 77, del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 27 de febrero del año 2018, de la Escritura Pública Número 41, de fecha 04 de abril del año 1978, referente al Contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte la Señora María Elisa Díaz Ramos y por la otra parte los Señores Enrique Martínez Martínez y Javier José de Guadalupe Oyarzabal Tamargo, respecto de una fracción de terreno de la Ex hacienda de Majoma, denominada El Tulillo, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, mismo que tiene una superficie de 8-604-45-05 hectáreas.

10.- Copia Certificada por el Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Titular de la Notaría





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

Pública No. 120, de Monterrey, Nuevo León, de fecha 08 de marzo del año 2018, de la Escritura Pública Número 38,019, de fecha 21 de febrero del año 2018, referente al Contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte el Señor Juan Manuel Cervantes Duran, a quien se le denominara como Vendedor y por la otra parte la Sociedad Mercantil denominada TULI ENERGÍA, S. de R.L. de C.V., y la empresa HELIOS GENERACIÓN, S. de R.L. de C.V., respecto de una fracción de terreno rústico, ubicado en el punto denominado Majoma, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, mismo que tiene una superficie de 10-54-33.383 hectáreas.

11.- Copia Certificada por el Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Titular de la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de fecha 16 de abril del año 2018, referente al otorgamiento del derecho que hace el Licenciado Enrique Martínez, respecto de una fracción de terreno de la Ex hacienda de Majoma, denominada El Tullillo, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, para que la persona jurídica denominada TULI ENERGÍA, S. de R.L. de C.V., lleve a cabo los trámites para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales.

12.- Copia Certificada por el Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Titular de la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de fecha 16 de abril del año 2018, referente al otorgamiento del derecho que hace el C. Francisco Javier Briones García, del predio rústico de la fracción segunda de terreno ubicado en el punto denominado San Francisco del Oro, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, para que la persona jurídica denominada TULI ENERGÍA, S. de R.L. de C.V., lleve a cabo los trámites para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales.

13.- Copia Certificada por el Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Titular de la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de fecha 13 de abril del año 2018, de la Credencial para Votar del C. Ubaldo Ignacio Rodarte Valdés, expedida por el Instituto nacional Electoral.

14.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo, para el proyecto Lt Central Tuli-Primero de Mayo L1 y Lt Central Tuli-Primero de Mayo L2, del Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas.

- ii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/0835 de fecha 04 de Mayo de 2018 recibido el 08 de Mayo de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **LT Central Tuli-Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli-Primero de Mayo L2**, con ubicación en el o los municipio(s) Mazapil en el estado de Zacatecas.

En virtud de que se pasó el tiempo establecido de los 10 días hábiles, sin que se reuniera el Consejo ni se recibiera ninguna opinión, se da por asentado que no existe ninguna objeción para continuar con la evaluación del trámite.

- iii. Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/0994 de fecha 24 de Mayo de 2018 esta Delegación Federal notificó a Ubaldo Ignacio Rodarte Valdés en su carácter de Representante Legal de TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **LT Central Tuli-Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli-Primero de Mayo L2** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con los manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.  
Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

IV. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

observó lo siguiente:

### Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 01 de junio de 2018, personal técnico de esta Delegación Federal realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo, encontrándose que los sitios de referencia corresponden a lo mencionado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

El tipo de ecosistema es el característico de las zonas áridas, con tipo de vegetación de Matorral desértico micrófilo y Pastizal natural, siendo evidente que la vegetación es primaria en buen estado de conservación, observándose una considerable cercanía con caminos.

Las principales especies encontradas en el sitio propuesto para el establecimiento del proyecto, son las siguientes: Gobernadora (*Larrea tridentata*), mezquite (*Prosopis glandulosa*), nopal (*Opuntia* sp), palma china (*Yucca filifera*) y pasto natural principalmente.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo son los siguientes:

Se pudo corroborar que, a la fecha de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra en el sitio destinado para el proyecto denominado Lt Central Tuli-Primero de Mayo L1 y Lt Central Tuli-Primero de Mayo L2, del Municipio de Mazapil, Zacatecas.

Se pudo verificar también que en los lugares donde se pretenden realizar el proyecto del Lt Central Tuli-Primero de Mayo L1 y Lt Central Tuli-Primero de Mayo L2, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

Con el establecimiento del proyecto Lt Central Tuli-Primero de Mayo L1 y Lt Central Tuli-Primero de Mayo L2 no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Se detectaron especies de flora y fauna en estatus de riesgo, clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, *Coryphanta delicata* (biznaga partida de jaumave) Protección Especial (Pr), catalogada como Endémica y la víbora de cascabel (*Crotalus atrox*) Protección especial.

Se verifico que la superficie, que es de 39-98-01 hectáreas (Treinta y nueve hectáreas con noventa y ocho áreas y una centiárea) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.

- v. Que mediante oficio N° DFZ152-201/18/1163 de fecha 26 de Junio de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Ubaldo Ignacio Rodarte Valdéz en su carácter de Representante Legal de TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,847,409.13 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 131.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- vi. Que mediante OFICIO 007/2018 de fecha 29 de Junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de Julio de 2018, Ubaldo Ignacio Rodarte Valdéz en su carácter de Representante Legal de TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$1,847,409.13 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve 13/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 131.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

Ambiente y Recursos Naturales.

- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 09 de Abril de 2018, el cual fue signado por Ubaldo Ignacio Rodarte Valdéz, en su carácter de Representante Legal de TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 39.9801 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado LT Central Tuli-Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli-Primero de Mayo L2, con pretendida ubicación en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas.

*2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:*

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Ubaldo Ignacio Rodarte Valdéz, en su carácter de Representante Legal de TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V., así como por ING. LUZ MARIA CARDENAS FULGENCIO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. JAL T-UI Vol. 2 Núm. 24.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia Certificada por el Lic. Janeth Araceli Vega Hernández, Oficial Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas, de fecha 28 de febrero del año 2018, de la Escritura No. 25, Libro 11, referente al Contrato de Donación a Título Gratuito del Derecho de Co-Propiedad, de fecha 06 de marzo del año 1992, que celebran por una parte la Señora Irela Martínez y Martínez viuda de García, y por otra parte el Señor Licenciado Enrique Martínez y Martínez a quien se le designará como La Donante y El Donatario, respectivamente, que el predio otorgado en Donación forma parte de una fracción de terreno rústico ubicado en la Ex hacienda Majoma denominada El Tulillo, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, mismo que tiene una superficie total de 8-604-45-05 hectáreas.

- Copia Certificada por el Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Titular de la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de fecha 07 de marzo del año 2018, de la Escritura Pública Número 40, de fecha 10 de abril del año 2008, referente al Contrato de Donación a Título Gratuito, que celebran como la parte Donante el





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

Señor Romualdo Briones Huerta y como La Parte Donataria el Señor Francisco Javier Briones García, respecto de Dos fracciones de terreno ubicados en el punto denominado San francisco del Oro, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas:

\* Fracción Primera de terreno ubicado en el punto denominado San francisco del Oro, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, mismo que tiene una superficie de 62-20-39.75 hectáreas.

\* Fracción Segunda de terreno ubicado en el punto denominado San francisco del Oro, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, mismo que tiene una superficie de 40-13-66.40 hectáreas.

- Copia Certificada por el Lic. Luis Fernando Valdés Cabello, Notario Titular de la Notaría Pública No. 77, del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 27 de febrero del año 2018, de la Escritura Pública Número 41, de fecha 04 de abril del año 1978, referente al Contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte la Señora María Elisa Díaz Ramos y por la otra parte los Señores Enrique Martínez Martínez y Javier José de Guadalupe Oyarzabal Tamargo, respecto de una fracción de terreno de la Ex hacienda de Majoma, denominada El Tullillo, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, mismo que tiene una superficie de 8-604-45-05 hectáreas.

- Copia Certificada por el Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Titular de la Notaría Pública No. 120, de Monterrey, Nuevo León, de fecha 08 de marzo del año 2018, de la Escritura Pública Número 38,019, de fecha 21 de febrero del año 2018, referente al Contrato de Compra-Venta, que celebran por una parte el Señor Juan Manuel Cervantes Duran, a quien se le denominara como Vendedor y por la otra parte la Sociedad Mercantil denominada TULI ENERGÍA, S. de R.L. de C.V., y la empresa HELIOS GENERACIÓN, S. de R.L. de C.V., respecto de una fracción de terreno rústico, ubicado en el punto denominado Majoma, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, mismo que tiene una superficie de 10-54-33.383 hectáreas.

- Copia Certificada por el Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Titular de la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de fecha 16 de abril del año 2018, referente al otorgamiento del derecho que hace el Licenciado Enrique Martínez, respecto de una fracción de terreno de la Ex hacienda de Majoma, denominada El Tullillo, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, para que la persona jurídica denominada TULI ENERGÍA, S. de R.L. de C.V., lleve a cabo los trámites para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales.

- Copia Certificada por el Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Notario Titular de la Notaría Pública No. 28, de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, de fecha 16 de abril del año 2018, referente al otorgamiento del derecho que hace el C. Francisco Javier Briones García, del predio rústico de la fracción segunda de terreno ubicado en el punto denominado San Francisco del Oro, Municipio de Mazapil, Estado de Zacatecas, para que la persona jurídica denominada TULI ENERGÍA, S. de R.L. de C.V., lleve a cabo los trámites para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley,*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

*deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

*XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

*XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 09 de Abril de 2018.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La cuenca a la que pertenece el sitio dónde se pretende llevar a cabo la construcción del proyecto Lt Central Tuli-Primero de Mayo L1 y Lt Central Tuli-Primero de Mayo L2, es la denominada Camacho-Gruñidora, localizada en el noreste de la región hidrológica, al oeste del estado de Zacatecas; cuenta con una superficie de 94 808.96 ha., esta cuenca tiene una serie de corrientes intermitentes de agua, las cuales carecen de importancia; su nombre corresponde al de una localidad en el estado de Zacatecas.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

En el estrato arbóreo se registraron 5 403 individuos de flora de diversas especies, siendo las más representativas la Yucca filifera y Prosopis glandulosa, de cactáceas, agaves y otras se registraron 40 693 individuos, principalmente Opuntia leucotricha, Cyllindropuntia leptocaulis y Opuntia microdasys y en el estrato arbustivo se registraron 899 497 individuos, observándose principalmente Parthenium incanum y Jatropha dioica en el área sujeta a el Cambio de uso de suelo y que corresponden a especies propias de Matorral Desértico Micrófilo y a zonas áridas.

Dentro de la Cuenca Hidrológica Forestal Gruñidora se registraron en el estrato arbóreo 28 367 563 individuos de flora de diversas especies, siendo las más representativas la Yucca filifera y Prosopis glandulosa, de cactáceas, agaves y otras se registraron 161 434 345 individuos, principalmente Opuntia leucotricha, Cyllindropuntia leptocaulis y Opuntia microdasys y en el estrato arbustivo se registraron 3 524 855 825 individuos, observándose principalmente Parthenium incanum y Jatropha dioica, lo que representa un porcentaje menor al 0.025 % con respecto a el área sujeta a el Cambio de uso de suelo.

En relación a los mamíferos, la riqueza de especies fue muy similar entre la superficie sujeta a CUSTF y CHF GRUÑIDORA para la LT Central Tuli / Primero de Mayo L1, observando a una sola especie exclusiva en superficie sujeta a CUSTF (Tabla X.24), la cual fue la rata Sigmodon hispidus, roedor que posee una amplia distribución y cuyo hábitat corresponde a matorrales y pastizales, y que además se registró a nivel CHF GRUÑIDORA para la LT Central Tuli / Primero de Mayo L2; de ésta forma se puede considerar que aunque no se observó en CHF GRUÑIDORA para LT Central Tuli / Primero de Mayo L1, lo más probable es que si se encuentre y que no existe riesgo de perder a la especie con el CUSTF solicitado.

no hay mucha diferencia entre la fauna registrada en los polígonos sujetos a CUSTF, y la fauna de la CHF GRUÑIDORA para la LT Central Tuli / Primero de Mayo L1. De cualquier forma, es importante mencionar que se aplicarán diversas medidas de prevención y mitigación, para asegurar la conservación de la fauna en la zona, como es la implementación de un Programa de Protección y Conservación de Fauna Silvestre

Así, de acuerdo a las comunidades de flora y fauna presentes en la zona, se puede considerar que los ecosistemas en el área del proyecto se encuentran relativamente sanos, ya que, a pesar de contar con algunas intervenciones antropogénicas, existen especies de fauna silvestre indicadoras de buena calidad, como son los roedores y las aves rapaces; además de presentar una alta riqueza de especies de flora silvestre y fauna silvestre, lo que ha favorecido el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), un modelo que permite estimar en campo, la erosión actual y potencial de los suelos.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

Esta ecuación constituye un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión.

La erosión es uno de los factores importantes a considerar durante el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción del proyecto, también es cierto que la remoción de la vegetación es puntual y que se puede originar un mayor escurrimiento superficial y con ello una erosión laminar, aunque a primera vista este fenómeno se registra como una porción mínima con respecto a la superficie total dentro del área de influencia, se van a establecer medidas tanto preventivas como de mitigación para mantener la tasa de erosión actual sin alteraciones una vez realizado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el punto Pérdida de suelo en el predio sujeto a CUSTF para la LT Central Tuli / Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli / Primero de Mayo L2 y su conservación, considerando la erosión actual en los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la erosión en estos mismos predios en el escenario de realizar el cambio de uso de suelo y despalme para la instalación de la LT Central Tuli / Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli / Primero de Mayo L2, sin realizar medidas preventivas y de mitigación, se tienen los siguientes efectos.

De tal forma, y de acuerdo a los resultados obtenidos en la estimación presentada, la Erosión total en el tiempo que el suelo permanecerá desnudo (15 meses) es de 44.9378 ton/ha. como se puede apreciar en la LT Central Tuli / Primero de Mayo L1, para mantener el suelo que se pierde por efecto de la erosión hídrica y eólica y el haber realizado el CUSTF en los polígonos en mención, se requiere compensar con medidas de mitigación (barreras de piedra en curvas a nivel) durante los 15 meses la cantidad de 149.2815 ton/ha. Para la LT Central Tuli / Primero de Mayo L2, de igual manera se requiere compensar con medidas de mitigación (barreras de piedra en curvas a nivel) durante los 15 meses la cantidad de 43.2815 ton/ha.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El Estudio Técnico Justificativo indica que el área donde se localizará el proyecto de la LT Central Tuli / Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli / Primero de Mayo L2, se encuentra sobre el acuífero número 3222 "El Cardito", localizado en el estado de Zacatecas y que cubre una superficie aproximada de 4,794 km<sup>2</sup>, para llevar a cabo la identificación de las áreas de captación del escurrimiento superficial se estimó con el método de escurrimiento medio o volumen medio, para pequeñas cuencas o áreas de drenaje reducido, el cual requiere el promedio de lluvia en el área de la cuenca, el área de drenaje y su coeficiente de escurrimiento.

Para recuperar en la LT Central Tuli- Primero de Mayo L1 la pérdida de volumen de agua



2A. DE MATAMOROS #127. COL. CENTRO www.semarnat.gob.mx

Tels: (492)923 99 35 Fax: (492)9239900; delegado@zacatecas.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

originada por la ejecución del CUSTF en las 29.4746 ha, la cual es de 2935.24 m<sup>3</sup>, y para la LT Central Tuli- Primero de Mayo L2 en las 10.5055 ha, la cual es de 254.28 m<sup>3</sup> se instalarán obras "Tinas Ciegas", se implementaran en un área fuera de la superficie sujeta a CUST, misma que presentarán las condiciones de captación necesarias para compensar el volumen agua que se dejara de infiltrar en los predios sujetos a CUSTF.

Con base ello, la estimación del número de Tinas Ciegas y su adecuado espaciamiento por hectárea, se basa en el volumen de agua que deja de infiltrarse en el polígono donde se instalarán las citadas "Tinas Ciegas", o bien, dicho de otra manera, se basara en poder captar el volumen de agua que se está escurriendo en área seleccionada, que mediante tinas ciegas trabajaran en recuperar y permitirían a la percolación y con ello se estaría recuperando el agua durante el periodo que dure el CUSTF en la LT Central Tuli- Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli- Primero de Mayo L2, que será de 1.25 años o bien 15 meses, el cual se encuentra dentro del periodo de la vida útil de las obras.

En base a los cálculos anteriormente referidos se concluye que la cantidad de obras necesarias son 4696 Tinas Ciegas en Curvas a Nivel en una superficie de 17.1754 ha, que captaran la infiltración requerida por el CUSTF, que es de un volumen de 2348.1900 m<sup>3</sup>/año, que calculado por la vida útil de las Tinas ciegas que es de 5 años el volumen a recuperar es de 11740.95 m<sup>3</sup>.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente, en el sitio del proyecto la principal actividad económica es ganadería, seguida por la agricultura de temporal, con muy baja producción, y al estar sujeta a la presencia de las lluvias, los ingresos económicos son inestables y muy bajos.

La inversión requerida para la instalación del proyecto Lt Central Tuli-Primero de Mayo L1 y Lt Central Tuli-Primero de Mayo L2, obra civil, obra electromecánica, suministros, indemnizaciones, y actividades de prevención y mitigación, el monto total aproximado, requerido para realizar la construcción del proyecto es de \$149,782,028.00 Ciento cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y dos mil veintiocho pesos MN.

El monto por uso extractivo de la flora, fauna y servicios ambientales sería de \$11,874,268.00 Once millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos M.N., esta ganancia por uso extractivo sería únicamente en una ocasión, por tal motivo sólo se valora a largo plazo la generación económica por concepto de pago por servicios ambientales y la extracción de flora y fauna, además de que, en las etapas de preparación y construcción se llevara a cabo la generación de empleos directos e indirectos con un monto aproximado de \$22,356,000.00 Veintidós millones trescientos cincuenta y seis mil pesos M.N., estos empleos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

representan una oportunidad de crecimiento económico para las localidades cercanas al mismo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

Que mediante oficio No. DFZ152-201/18/0835, de fecha 04 de mayo de 2018, se envió la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales al Consejo Estatal Forestal para su opinión y observaciones técnicas respectivas del proyecto denominado Lt Central Tuli-Primero de Mayo L1 y Lt Central Tuli-Primero de Mayo L2, del Municipio de Mazapil, Zacatecas, pero en virtud de que se pasó el tiempo establecido de los 10 días hábiles, sin que se reuniera el Consejo ni se recibiera ninguna opinión, se da por asentado que no existe ninguna objeción para continuar con la evaluación del trámite.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Previo a la preparación del terreno o remoción de la vegetación, la empresa observará estrictamente las disposiciones de la NOM-059-SEMARNAT-2010 respetando las especies presentes de la flora y fauna señaladas en la misma, seleccionando todos los individuos susceptibles de rescatarse de las especies que puedan ser transplantadas, dando prioridad a





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

aquellas que estén incluidas en la NOM-059 y las de lento crecimiento y difícil regeneración, realizándose además maniobras de ahuyentamiento de fauna y en su caso la captura y reubicación.

Anexo al presente resolutivo, se presenta el programa de rescate y reubicación de las especies que en el mismo se señalan.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/18/1163 de fecha 26 de Junio de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,847,409.13(un millón ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 131.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO 007/2018 de fecha 29 de Junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 04 de Julio de 2018, Ubaldo Ignacio Rodarte Valdéz, en su carácter de Representante Legal de TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$1,847,409.13(un millón ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 13/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 131.93 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 39.9801 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **LT Central Tuli-Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli-Primero de Mayo L2**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, promovido por Ubaldo Ignacio Rodarte Valdéz, en su carácter de Representante Legal de TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V., bajo los siguientes:

### TERMINOS



2A. DE MATAMOROS #127. COL. CENTRO [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Tels: (492)923 99 35 Fax: (492)9239900; [delegado@zacatecas.semarnat.gob.mx](mailto:delegado@zacatecas.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Brecha de patrullaje fuera del derecho de vía de la LT Central Tuli (Primero de Mayo L2)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221185.58	2643365.64
2	221177.88	2643353.88
3	221006.43	2643715.05
4	221019.86	2643714.75

POLÍGONO: LT Central Tuli-Primero de Mayo L1 Circuito Postes de Acero A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	217576.424	2637120.277
2	217572.596	2637113.932
3	217567.125	2637104.865
4	217514.892	2637136.382
5	217529.835	2637148.389

POLÍGONO: LT Central Tuli-Primero de Mayo L1 Circuito Postes de Acero B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	217598.427	2637156.74
2	217576.424	2637120.277
3	217529.835	2637148.389
4	217544.779	2637160.395
5	217558.828	2637151.918

POLÍGONO: LT Central Tuli-Primero de Mayo L1-Tramo de SE en proyecto al PI-5 (Área 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	217717.349	2638173.782
2	217680.959	2638173.782
3	218733.348	2645303.919
4	218769.738	2645303.919

POLÍGONO: LT Central Tuli-Primero de Mayo L1-Tramo de SE en proyecto al PI-5 (Área 2)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	217696.183	2638030.38
2	217659.793	2638030.38
3	217680.959	2638173.782
4	217717.349	2638173.782

POLÍGONO: LT Central Tuli-Primero de Mayo L1-Tramo de SE en proyecto al PI-5 (Área 3)





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	217438.727	2637403.443
2	217429.665	2637388.671
3	217424.675	2637403.443
4	217422.918	2637408.643
5	217414.667	2637433.068
6	217621.359	2637769.983
7	217659.793	2638030.38
8	217696.183	2638030.38
9	217655.898	2637757.438
10	217458.295	2637435.34
11	217454.17	2637428.615
12	217441.917	2637408.643

POLÍGONO: LT Central Tuli-Primero de Mayo L1-Tramo de SE en proyecto al PI-5 (Área 4)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	217483.189	2637230.229
2	217521.188	2637230.229
3	217544.779	2637160.395
4	217514.892	2637136.382

POLÍGONO: LT Central Tuli-Primero de Mayo L2 (Área 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221058.5282	2643749.877
2	221075.8095	2643713.474
3	220979.5702	2643715.666
4	219998.6898	2645781.891
5	220031.9271	2645795.822
6	221002.5752	2643751.151

POLÍGONO: LT Central Tuli-Primero de Mayo L2 (Área 1-1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221272.4464	2643745.004
2	221271.6522	2643709.013
3	221103.1839	2643712.85
4	221086.4204	2643749.241

POLÍGONO: LT Central Tuli-Primero de Mayo L2 (Área 2)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221365.0364	2643706.885
2	221271.6522	2643709.013
3	221272.4464	2643745.004
4	221361.4235	2643742.977
5	221367.0991	2643745.663

POLÍGONO: LT Central Tuli-Primero de Mayo L2 (Área 3)





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	221525.1466	2643780.642
2	221369.1228	2643706.792
3	221365.0364	2643706.885
4	221367.0991	2643745.663
5	221504.0557	2643810.488

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: El Tulillo

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-026-TUL-003/18

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Parthenium argentatum	82802	Individuos
Opuntia engelmannii	755	Individuos
Echinocactus horzonthalonius	362	Individuos
Jatropha dioica	466061	Individuos
Opuntia leucotricha	4750	Individuos
Opuntia macrodasys	7098	Individuos
Opuntia rastrera	7592	Individuos
Yucca filifera	3072	Individuos
Coryphantha delicata	72	Individuos
Coryphantha poselgeriana	25	Individuos
Ferocactus haematacanthus	148	Individuos
Opuntia robusta	97	Individuos
Prosopis glandulosa	955	Individuos
Echinocereus pectinatus	1002	Individuos
Flourensia cernua	61307	Individuos
Fouquieria splendens	2150	Individuos
Parthenium incanum	160297	Individuos
Acacia constricta	17	Individuos
Mammillaria heyderi	1062	Individuos
Forestiera angustifolia	35092	Individuos
Rhus microphylla	33	Individuos
Mimosa monancistra	50	Individuos
Larrea tridentata	110479	Individuos
Dalea bicolor	15129	Individuos
Physalis spp	50859	Individuos
Aloysia wrightii	10154	Individuos
Chloris virgata	10000	Individuos
Sporobolus airoides	1271578	NINGUNO
Solanum spp.	4521	Individuos
Aristida adensionis	120636	Individuos
Agave scabra	2485	Individuos
Tiquilia canescens	72382	Individuos
Gymnosperma glutinosum	117513	Individuos
Cylindropuntia imbricata	2197	Individuos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

Cylindropuntia leptocaulis	12847	Individuos
Zinnia acerosa	168891	Individuos
Bouvardia ternifolia	456	Individuos
Dasyochloa pulchella	796200	Individuos
Lycium berlandieri	16024	Individuos
Scleropogon brevifolius	48255	Individuos
Eragrostis spp.	7911	Individuos
Solanum elaeagnifolium	28255	Individuos
Cylindropuntia kleiniae	169	Individuos
Buddleja scordioides	1154	Individuos
Salsola tragus	75724	Individuos
Viguiera dentata	3391	Individuos
Eragrostis intermedia	6781	Individuos
Bouteloua gracilis	1783375	NINGUNO
Atriplex canescens	168891	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales la empresa TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V. deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- V. La empresa TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V. deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la empresa TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V. deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser las primeras en rescatarse y reubicarse. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en la memoria del sitio de rescate y los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

- viii. El producto resultante de la remoción de la vegetación deberá quedar dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo, para que no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 15 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución del proyecto denominado LT Central Tuli-Primero de Mayo L1 y LT Central Tuli-Primero de Mayo L2, con ubicación en el o los municipio(s) de Mazapil en el estado de Zacatecas, a la empresa TULI ENERGIA, S. de R. L. de C. V., a través





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/18/1270

BITÁCORA: 32/DS-0040/04/18

del C. Ubaldo Ignacio Rodarte Valdéz, en su carácter de Representante Legal, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

**LIG. JIMMY PICHARDO PÉREZ**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
- Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
- C. Secretaría del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
- Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
- MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
- Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- C.- Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas.
- Expediente Forestal.
- Archivo.
- Minutario.

LC:JPP/JLRL/PCM/ladr



